



Análisis de las Reformas Tributarias 2017 en México

Díaz-Torres, Gabriel¹., Mendoza-Wong, Lilibet²., Martínez-Flores, Blanca Gisela³.,
Iparrea Magaña Patricia⁴.,

*1-2-3-4 Universidad Autónoma de Coahuila, Facultad de Administración Fiscal y Financiera, México
gabrieldiazt@hotmail.com Carretera Torreón-Matamoros S/N, Ciudad Universitaria, Campus Torreón,
Coahuila, México, teléfono 8712180367.*

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex

Artículo revisado por pares

Fecha de aceptación: Abril de 2017

Fecha de publicación en línea: Junio de 2018

Resumen

Las reformas tributarias de 2017 en México contienen cambios importantes en las personas morales, que incluye un beneficio fiscal, que permitirá tributar en base a flujo de efectivo. Así también, el Impuesto al Valor Agregado se observa una modificación sustancial, concerniente al acreditamiento en periodos preoperativos; de igual forma, el Código Fiscal de la Federación presenta ajustes considerables, ya que obliga a la inscripción de representantes legales ante el Registro Federal de Contribuyentes, y este año refuerzan las revisiones electrónicas. En esta investigación, se realizó un análisis de los efectos causados por el ingreso percibido como apoyo gubernamental, y por utilizar el beneficio fiscal de flujo de efectivo en las personas morales, siendo optativo, e incorporando en este esquema a la Sociedad por Acciones Simplificada, la cual entró en vigor en septiembre de 2016. El objetivo de la investigación es visualizar los generados en el ámbito jurídico-tributario en México.

Palabras clave: *Reforma fiscal, sociedad por acciones simplificada, revisiones electrónicas, representante legal.*

Abstract

The 2017 tax reforms in Mexico contain important changes in moral persons, which includes a tax benefit, which will allow taxation based on cash flow. Likewise, Value Added Tax shows a substantial change, concerning the accreditation in pre-operational periods; likewise, the Fiscal Code of the Federation presents considerable adjustments, since it requires the registration of legal representatives before the Federal Taxpayers Registry, and this year they reinforce the electronic reviews. In this research, an analysis was made of the effects caused by the income received as government support, and by using the fiscal benefit of cash flow in the moral persons, being optional, and incorporating in this scheme the Simplified Company, which came into force in September 2016. The objective of the research is to visualize those generated in the legal-tax field in Mexico.

Key words: *Tax reform, simplified stock corporation, electronic reviews, legal representative.*

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es el de presentar un análisis general de las reformas tributarias más importantes que aplicarán durante el ejercicio fiscal 2017 en nuestro país. Con el objetivo de que se tenga una idea clara de cuáles son las obligaciones fiscales en este año, así como los posibles beneficios fiscales que pudieran aprovechar los contribuyentes, y de esta manera, disminuir la carga impositiva, para generar con ello una mayor utilidad en las arcas de los negocios, al tener una mayor posibilidad de enfrentar la crisis económica que afecta a nuestro país.

II. MARCO TEÓRICO

El análisis estuvo enfocado en los aspectos jurídico y tributario, que los contribuyentes tienen que cumplir ante el fisco federal, el cual atañe de forma general a todos los sujetos pasivos dentro del territorio nacional, por lo que, el enfoque de la investigación fue en dicho contexto, y el mismo se basó en las leyes que rigen en nuestro país, siendo éstas: Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), Código Fiscal de la Federación (CFF), Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), Ley de Ingresos de la Federación (LIF), entre otras. Se pretendió identificar los beneficios y obligaciones que derivan de la implementación de las reformas tributarias para el ejercicio fiscal 2017.

III. MÉTODO

La investigación que se llevó a cabo fue de tipo documental descriptiva, ya que las fuentes principales se encuentran establecidas en las leyes tributarias y se plasmó lo más relevante de los cambios suscitados en materia fiscal, mismas que todos los contribuyentes ubicados en el supuesto jurídico de hecho deberán acatar, esto con el propósito de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos legales previstos para este ejercicio 2017.

IV. RESULTADO

4.1. Modificaciones a la ley del impuesto sobre la renta para 2017

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Saldaña, 2013) específicamente en su artículo 31, fracción IV, manifiesta que todos los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público, es de suma importancia que los ordenamientos legales en materia fiscal cumplan con los principios constitucionales (Alvarado, 2008), con el fin de otorgar certeza jurídica a los sujetos pasivos.

Lo usual es que cada año se realicen adecuaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de esta forma se otorgan en ocasiones ciertos beneficios fiscales que disminuyen la carga tributaria de los contribuyentes, otras veces se crean o modifican los artículos ya existentes con el objetivo de ampliar la gama de contribuyentes que aporten lo que por obligación constitucional les corresponde, derivando en una mayor recaudación fiscal.

Cabe señalar que uno de los impuestos más importantes que el gobierno federal tiene para efectos de ingresos tributarios (Zamudio, 2005), es precisamente el Impuesto sobre la Renta (ISR), mismo que en el presente año se reformó de una manera importante, para lo cual el artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) (Cámara de diputados, LIF 2017) establece precisamente lo mencionado, respecto a que este impuesto representa la mayor cuantía de recaudación fiscal. La Tabla I refiere los ingresos tributarios antes mencionados:

Tabla I. Ingresos tributarios para el ejercicio fiscal 2017 en México.

Concepto	Millones de pesos
Total	4,888,892.5
Ingresos del gobierno federal (1+3+4+5+6+8+9)	3,263,756.2

1.	Impuestos		2,739,366.8
	1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,425,802.0
		01. Impuesto sobre la renta.	1,425,802.0
	2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
	3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,240,254.3
		01. Impuesto al valor agregado.	797,653.9
		02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	433,890.4
		01. Combustibles automotrices:	284,432.3
		01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	257,466.0
		02. Artículo 2o.-A.	26,966.3
		02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	47,821.3
		01. Bebidas alcohólicas.	14,696.1
		02. Cervezas y bebidas refrescantes.	33,125.2
		03. Tabacos labrados.	41,985.8
		04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,483.7
		05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,700.5
		06. Bebidas energizantes.	7.5
		07. Bebidas saborizadas.	24,556.6
		08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,858.4
		09. Plaguicidas.	639.3
		10. Combustibles fósiles.	7,405.0
		03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	8,710.0
	4.	Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
		01. Impuestos al comercio exterior:	45,842.1
		01. A la importación.	45,842.1
		02. A la exportación.	0.0
	5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
	6.	Impuestos Ecológicos.	
	7.	Accesorios:	26,415.7
		01. Accesorios.	26,415.7
	8.	Otros impuestos:	4,114.7
		01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,114.7
		02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0

9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-3,062.0
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación para 2017. (énfasis añadido)

El Impuesto sobre la Renta (ISR) al ser considerado por las autoridades fiscales como uno de los ingresos tributarios más representativos, se hace necesario establecer lineamientos adecuados de cumplimiento en materia fiscal (De la Garza, 2010), con el objetivo de que los contribuyentes tengan la certeza jurídica de que están realizando la determinación, y entero de los impuestos adecuadamente.

4.1.1 Reforma del artículo 16, párrafo tercero de la LISR.

Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este Título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas, siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios; los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios; los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas, y cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales.

Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos a que se refiere este párrafo, que no se consideren ingresos acumulables, no serán deducibles para efectos de este impuesto. Las dependencias o entidades, federales o estatales, encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios, deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios a que se refiere este párrafo, mismo que deberá contener los siguientes datos: denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas y la unidad territorial. (Calvo, 2017)

Con esta modificación, los contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos, ya no deberán tomar como acumulable el ingreso recibido como apoyo manifestado en el párrafo mencionado, el cual fue otorgado por parte de la Federación o Entidades Federativas, con esto no se verá afectado el ingreso que se perciba, ya que anteriormente, al momento en que consideraban el ingreso como gravado para efectos del ISR, el beneficio neto podría considerarse de sólo el 70%, es decir, si un contribuyente percibía \$1,000,000.00, al acumular dicho ingreso, tendría que pagar el 30% del mismo, generando con ello un entero de ISR de \$300,000.00, sin embargo, esto se contrarrestaba, si el contribuyente realmente aplicaba el apoyo en los gastos o activos que se le obligaba adquirir, con ello, se tenían deducciones autorizadas, las cuales se podían enfrentar a dicho ingreso. En la Tabla II se expone lo anterior. (Cámara de Diputados LISR, 2017).

Tabla II. Determinación del ISR del ejercicio de las Personas Morales Régimen General de Ley (PMRGL), considerando acumulable el ingreso por apoyo gubernamental.

Ingresos acumulables	\$1,000,000.00
(-) Deducciones autorizadas	\$ 0.00
(=) Resultado Fiscal	\$1,000,000.00
(X) Tasa de ISR	30%
(=) ISR del ejercicio	\$ 300,000.00
(-) Pagos Provisionales	\$ 0.00
(=) ISR a pagar del ejercicio	\$ 300,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme a la aplicación del artículo 9 de la LISR para 2017.

Nota: (para efectos prácticos se consideró únicamente el ingreso por apoyos gubernamentales, sin tomar en cuenta las deducciones autorizadas, para ejemplificar el efecto que causaba el acumular dicho ingreso, es decir se generaba un 30% de ISR por dicha acumulación.)

Además de tener que considerar como ingreso acumulable el importe percibido como apoyo gubernamental y causar con ello un posible pago de ISR, se podría generar también un efecto en el coeficiente de utilidad para el siguiente ejercicio, como también en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU). En la Tabla III se muestra el efecto de incluir como ingreso acumulable el monto del apoyo gubernamental y por ende una posible mayor utilidad fiscal.

Tabla III. Determinación del coeficiente de utilidad para las (PMRGL), considerando acumulable el ingreso por apoyos gubernamentales.

Utilidad fiscal	\$ 1,200,000.00*
(/) Ingresos acumulables	\$12,000,000.00**
(=) Coeficiente de Utilidad	0.1000

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme a la aplicación del artículo 14 de la LISR para 2017.

*La utilidad fiscal se genera debido al ingreso obtenido por apoyo gubernamental, el resultar mayor las deducciones autorizadas respecto a los ingresos acumulables.

**Los ingresos acumulables incluyen el monto del apoyo gubernamental de \$1,000,000, el cual genera un mayor coeficiente de utilidad, por ende, un pago de ISR provisional.

Para observar con mayor claridad el efecto que se genera en el Coeficiente de Utilidad al considerar como ingreso acumulable el apoyo gubernamental, en la Tabla IV se determina dicho coeficiente sin tomar en cuenta el efecto de incluir como ingreso acumulable el monto del apoyo gubernamental.

Tabla IV. Determinación del coeficiente de utilidad para las PMRGL, sin considerar el ingreso por apoyo gubernamental.

Utilidad fiscal	\$ 200,000.00*
(/) Ingresos acumulables	\$11,000,000.00**
(=) Coeficiente de Utilidad	0.0181

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme a la aplicación del artículo 14 de la LISR para 2017.

*En la utilidad fiscal no se está considerando el ingreso obtenido por apoyo gubernamental.

**Los ingresos acumulables no incluyen el monto del apoyo gubernamental de \$1,000,000.00 el cual como se observa disminuye el coeficiente de utilidad, reduciendo el ISR provisional

Haciendo una comparación entre los resultados del coeficiente de utilidad de la Tabla III y 4, se concluye que existe una diferencia, entre considerar o no como ingreso acumulable el apoyo gubernamental, y el cual sería de 0.0819 puntos, esto significa que los pagos provisionales de ISR serían más elevados, en aproximadamente 4 veces, lo que conlleva a un desembolso económico que quizá la empresa no estaba preparada, generando desde una simple baja en su flujo de efectivo, hasta una descapitalización.

Es imperante tener conocimiento de esta reforma, ya que aquellos contribuyentes que tengan contemplado dicho cambio podrían obtener una gran ventaja en materia impositiva y financiera, al dejar de pagar ISR por el importe percibido como apoyo por las Instituciones gubernamentales.

4.1.2 Adición del artículo 196 de la LISR “Opción de tributación para las personas morales en base a flujo de efectivo”

El gobierno federal tuvo un acierto al incorporar el artículo 196 a la LISR, ya que anteriormente las personas morales de bajos ingresos (hasta por un monto de \$5,000,000.00, el cual es monto máximo para aquellos que pretendan aplicar este estímulo fiscal), además de cumplir con sus obligaciones contraídas con sus proveedores y acreedores, tenían que considerar el pago de ISR, el cual se tributaba de forma devengada, es decir que sólo por el hecho de haber facturado o entregado el servicio o producto, ya se tenía que acumular a los demás ingresos, de conformidad con el artículo 17 de la LISR (Calvo, 2017), ya que en diversas ocasiones no habían recibido el pago por la venta de sus productos o por el servicio que prestaron, con ello se generaba una contingencia, debido a que no contaban con el efectivo necesario para cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias de pagar específicamente el ISR.

Al hacer una comparativa, entre considerar o no el ingreso acumulable en pagos provisionales en las Tablas V y VI se observa la diferencia en términos monetarios, es decir el posible desembolso que tendrían que efectuar los contribuyentes

que se ubiquen en el supuesto hipotético, dando como resultado un monto mayor a pagar conforme se manifiesta en la Tabla VII.

Tabla V. Determinación de los pagos provisionales de ISR del ejercicio 2017 de las PMRGL, considerando acumulable el ingreso por apoyos gubernamentales.

Ingresos acumulables (enero a diciembre 2017)	\$12,000,000.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.1000
(=) Utilidad base de ISR	\$1,200,000.00
(X) Tasa de ISR	30%
(=) Pagos provisionales	\$ 360,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme a la aplicación del artículo 14 de la LISR para 2017.

En la Tabla VI se observa la determinación de pagos provisionales sin considerar el efecto del ingreso percibido por apoyo gubernamental.

Tabla VI. Determinación de los pagos provisionales de ISR del ejercicio 2017 de las PMRGL, sin considerar como acumulable el ingreso por apoyos gubernamentales.

Ingresos acumulables (enero a diciembre 2017)	\$11,000,000.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.0181
(=) Utilidad base de ISR	\$ 199,100.00
(X) Tasa de ISR	30%
(=) Pagos provisionales	\$ 59,730.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme a la aplicación del artículo 14 de la LISR para 2017.

La diferencia se hace notoria en la tabla VII haciendo una comparación entre los dos resultados obtenidos, dejando observar que si existe una cantidad importante que dejarían de pagar aquellos contribuyentes que se encuentren ubicados en los supuestos jurídicos de hecho, es decir que estén realizando las actividades mencionadas, así como por haber recibido apoyos gubernamentales.

Tabla VII. Diferencia del ISR de los pagos provisionales del ejercicio 2017 de las PMRGL, entre considerar o no el ingreso acumulable por apoyos gubernamentales.

Ingresos acumulables (enero a diciembre 2017)	\$360,000.00
(-) Pagos provisionales de ISR sin considerar apoyo	\$ 59,730.00
(=) Diferencia de ISR pagado	\$ 300,270.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme a la aplicación de la LISR para 2017.

Las determinaciones expuestas dejan observar la importancia de este estímulo fiscal, ya que, en época de crisis, en la que muchas empresas se alejan de cumplir sus compromisos económicos, es necesario aprovechar todos los beneficios fiscales posibles, con el objetivo de cumplir cabalmente con su obligación constitucional de contribuir al gasto público (Jiménez, 2014).

Es importante mencionar que este nuevo esquema de tributación para las PMRGL fue ideado en un principio para la recién creada figura jurídica de: "Sociedad por Acciones Simplificada" (Cámara de diputados, LGSM 2017), y de la cual se mencionan las siguientes características (López y Rivera, 2016):

Aspectos jurídicos:

- Se puede constituir con 1 o más personas físicas (exclusivamente).
- Sus aportaciones están representadas por acciones.
- Están obligados de manera solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.
- No hay obligación de un capital social mínimo.

- No podrá tener ingresos mayores a \$5,000,000.00, ya que al hacerlo deberá transformarse en otro tipo de sociedad.
- Su denominación es de libre formación, siempre y cuando no exista otro similar, y deberá ir seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S.”
- La Sociedad por Acciones Simplificada se constituye ante la Secretaría de Economía a través del sistema electrónico previsto para ello. (no es necesario acudir al notario a elaborar un acta constitutiva).

Aspectos fiscales:

- Para Impuesto sobre la Renta es sujeto obligado, al obtener sus ingresos con fines lucrativos.
- No podrían tributar dentro del sistema financiero, debido a que debería estar como SA.
- No podría tributar en el Régimen Opcional de sociedades como integrada, debido a que la SAS no puede constituirse por accionistas personas morales.
- Ni podría estar con fines no lucrativos, dado que su naturaleza es mercantil, es decir que busca generar utilidades.
- Para efectos de Impuesto al Valor Agregado es contribuyente debido a que realizaría actividades aplicables a la propia ley de dicho impuesto.
- En lo corresponde a sus obligaciones laborales, deberá cumplir conforme a la Ley del IMSS y Ley Federal de Trabajo debido a que no existe alguna contraindicación al respecto.

Este tipo de sociedades se basa en la simplicidad y bajo costo de creación, con el objetivo de incentivar la creación de empresas de forma más amena y flexible, aunado a darle un aspecto más corporativo a aquellos micro y pequeños empresarios que necesitan mostrar más formalidad hacia sus clientes.

4.2 Modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) para 2017

Cabe mencionar, que en la agenda de gobierno no se ha tomado con la importancia necesaria, la tan esperada reforma fiscal integral, ya que por años se ha pretendido establecer, sin que al momento se haya logrado algo al respecto (Ramírez, 2013), y que se continúa con las mínimas modificaciones a las leyes tributarias de siempre, pudiendo de alguna forma pensar, en diseñar un IVA generalizado, el cual abarque más contribuyentes, eliminando por consecuencia los sectores privilegiados que tienen una tasa del 0%, el cual además de no generar una recaudación de dicho impuesto, se les devuelve prácticamente todo el IVA que ellos pagan a sus proveedores, mermando aún más al erario público.

Aún y cuando en la frontera norte se tuvo un efecto de disminución en la competitividad, al aumentar la tasa de este impuesto de estar en el 11% paso a la tasa general del 16%, (Corrales y González, 2017), como se comentó anteriormente, los especialistas en el área fiscal coinciden en que lo mejor para el país podría ser una tasa generalizada del 16%, eliminando por ende la tasa del 0%.

4.2.1 Artículo 5 fracción VI, de la LIVA

Dentro de los cambios más importantes en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se encuentra el artículo 5º adicionando la fracción VI (Cámara de Diputados, LIVA 2017), la cual afecta a los contribuyentes de manera general, debido que a partir del ejercicio 2017, todos aquellos que inician con periodos preoperativos, deberán considerar el IVA que corresponda a gastos e inversiones de dichos periodos, como acreditable hasta en la declaración del primer mes en que se realicen las actividades por las que deba pagar el IVA o en su caso se les aplique la tasa del 0% (Ernst & Young, 2016)

Con esto, existirán supuestos en los que algunos contribuyentes tendrían que absorber dicho impuesto, si en dado caso, nunca se llega el momento de recibir ingresos por sus actividades, generándose entonces un costo adicional por el IVA que no se acreditaría configurándose entonces a dicho contribuyente como un consumidor final, ya que no se llegaría el momento en que podrían acreditarlo, cabe señalar que anteriormente, el impuesto se podía acreditar desde el mes en que iniciaba sus operaciones, tuviera o no ingresos por sus actividades.

Como en muchas ocasiones hay una excepción a la regla, debido a que, los contribuyentes que no sufrieron dicha afectación son los de la industria extractiva (exploración, localización y cuantificación de nuevos yacimientos) ya que ellos podrán acreditar el IVA desde el momento en que inician sus operaciones, debido a que los consideran como gastos estrictamente indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior causa una inconformidad entre los demás contribuyentes, esto porque por el sólo hecho de tributar en el sector extractivo, les están otorgando un beneficio que todos los demás no lo tienen.

4.2.2 Artículo 29 fracción IV, inciso i) de la LIVA

La LIVA había estado rezagada respecto de las operaciones que algunos contribuyentes ya estaban realizando, referentes a la exportación de servicios de tecnologías de la información, pero que se causaban a la tasa general del 16%, por lo que

en este año hacen una adecuación a la misma, incorporando en el artículo 29 fracción IV, el inciso i), el cual sólo como referencia se menciona un extracto de este:

“i) Servicios de tecnologías de la información siguientes:

1. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.
4. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Lo previsto en este inciso será aplicable siempre que las empresas cumplan con lo siguiente:

1. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.
2. Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional...”

Con la actualización que se realiza a la LIVA, las autoridades fiscales pretenden mantenerse a la vanguardia en materia tributaria, dando con ello un beneficio a todos aquellos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos por este ordenamiento legal, ya que a partir de este año 2017, causarán una tasa del 0%, en lugar de la del 16%, derivando lo anterior en un factible saldo a favor de IVA, mismo que podrán solicitar su devolución, obteniendo así una ventaja de flujo de efectivo.

4.3 Modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2017

4.3.1 Artículo 27, segundo y octavo párrafos del CFF

Los Representantes Legales de las personas morales a partir de este año 2017, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, tal como lo expresa el artículo 27 en su segundo párrafo que de forma literal menciona lo siguiente:

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los representantes legales y los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.”

De igual forma el párrafo octavo de este artículo indica lo que a continuación se manifiesta:

Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas y sus representantes legales deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista y representante legal o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.

La modificación atiende a la necesidad de establecer mecanismos que obliguen a todos los representantes legales de las personas morales ubicados en los supuestos previstos, para que estén plenamente identificados ante el registro federal de causantes, con ello visualizar patrones de comportamiento de las personas morales, tratando de simplificar sus trámites, y además para generar medidas de control adicionales, cuando estas se vinculen con empresas que están realizando posibles actos de evasión fiscal.

4.3.2 Artículo 53-B, fracciones III y último párrafo del CFF

Las revisiones electrónicas en materia tributaria son reforzadas con las modificaciones realizadas en este año, las cuales eventualmente son una novedad en nuestro país, debido a que fue a partir del año 2016 cuando iniciaron con esta modalidad, otorgando un plazo máximo a las autoridades para finalizar dicha revisión de seis meses, excepto en los casos de materia de comercio exterior, en cuyos casos el plazo máximo no podrá ser mayor a dos años.

Esta modificación es un paso más para el sistema tributario mexicano, ya que se busca establecer los mecanismos acordes a la realidad, misma que ya es un hecho, de que la gran mayoría de operaciones son de forma electrónica, sólo basta esperar que tan efectiva será dicha medida, y que los resultados generados por estas adecuaciones, arrojen una mayor

recaudación fiscal que tanta falta hace al país, con ello, en primer lugar se dejaría de ubicar como el último lugar dentro del ranking de los países con menor recaudación fiscal respecto de su Producto Interno Bruto (PIB), esto en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cabe señalar que en este organismo se encuentran países con economías de menor capacidad que la México.

V. CONCLUSIÓN

Los cambios suscitados en materia tributaria, aún y cuando son importantes, no se acerca a una reforma fiscal integral, la cual se ha esperado con mucho apremio, y en la que realmente todos los actores que intervienen en el sistema tributario en México asuman su papel que les corresponde por mandato constitucional, en la que uno interviene como Sujeto Activo (Estado o gobierno), y el otro como Sujeto Pasivo (contribuyente), con el fin de generar los recursos necesarios para sufragar los gastos originados por el hecho de vivir en sociedad.

Esta investigación indica que ciertos contribuyentes dígame personas morales, al dejar de considerar como ingreso acumulable el apoyo que obtengan del gobierno, ya no tendrán el problema de contrarrestar ese ingreso, debido a que, al ser exento, simplemente no se toma en cuenta para efectos de ISR, sólo que tampoco incluirán como gasto o inversión hasta por el monto de dicho apoyo.

En cuestión de beneficios fiscales se visualiza una posibilidad para aquellos contribuyentes personas morales que no rebasando los cinco millones de ingresos en el ejercicio, tributen de forma más apegada a la realidad, es decir acumulando el ingreso hasta el momento en que reciban el pago, muy similar a la tributación que realizan las personas físicas, además que crean una nueva figura jurídica corporativa, llamada Sociedad por Acciones Simplificada, con cierta tramitología menos demandante de requisitos para su creación y funcionamiento.

En materia de IVA habrá algunos contribuyentes que pensarán más de dos veces posiblemente antes de iniciar un negocio, debido a que en la etapa preoperativa generalmente se desembolsa una cantidad monetaria importante, y ahora no podrán acreditar el IVA que en ese momento pagarían, ya que tendrían que esperar hasta el mes en que efectivamente obtengan el ingreso por esa actividad, causando con esto la imposibilidad de generar un factible saldo a favor en esta etapa, y por consecuencia perder la posibilidad de solicitarlo en devolución, con ello inhiben la creación de muchas inversiones que pudieran crearse tanto a nivel nacional como internacional, porque algunas empresas que inician consideran dentro de su proyección de flujo de efectivo la devolución del saldo a favor de IVA, derivado de la adquisición de la mayor parte de activos fijos.

Los representantes legales estarán más controlados al obligarlos a inscribirse como tales ante el registro federal de contribuyentes, aunado a esto, las revisiones electrónicas tienen un papel importante para ampliar la recaudación fiscal y generar mayores ingresos tributarios para el país.

VI. REFERENCIAS

- Adalberto Saldaña Harlow, (2013). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México, Anaya Editores.
- Antonio González Jiménez, (2014). Curso de Derecho Tributario. México, Taxx Editores.
- Cámara de diputados (2017). Código Fiscal de la Federación, recolectado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_270117.pdf fecha de consulta 24/03/2017.
- Cámara de diputados (2017). Ley de Ingresos de la Federación, recolectado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2017.pdf fecha de consulta 23/02/2017.
- Cámara de diputados (2017). Ley del Impuesto al Valor Agregado, recolectado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf fecha de consulta 24/03/2017.
- Cámara de diputados (2017). Ley del Impuesto sobre la Renta, recolectado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf fecha de consulta 12/03/2017.
- Cámara de diputados (2017). Ley General de Sociedades Mercantiles, recolectado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140316.pdf fecha de consulta 24/03/2017.
- Eduardo Ramírez Cedillo, (2013). La Generalización del Impuesto al Valor Agregado: ¿Una opción para México?, México, Revista Mexicana de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de México, Nueva Epoca, año LVIII, núm. 29, recolectado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42128963004> fecha de consulta 13/05/2017.

- Enrique Calvo Nicolau, (2017). Breviario fiscal con correlaciones. México, Editorial Themis.
- Ernst & Young (2016). Propuesta de Reforma a la ley de IVA 2017, recolectado de: http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/pdf/comentarios_2356.pdf fecha de consulta 21/03/2017.
- Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, et. al. (2008). Manual de Derecho Tributario. México, Editorial Porrúa.
- Rigoberto Zamudio Urbano (2005). Sistema Tributario en México. México, Editorial Porrúa.
- Salvador Corrales C. y Salvador González Andrade (2017). Comercio al Menudeo y Reforma Fiscal en la Frontera México-Estados Unidos, México, Revista Trayectorias, Universidad Autónoma de Nuevo León, Vol. 19, núm. 44, recolectado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60749639004> fecha de consulta 14/05/17.
- Sergio Francisco de la Garza (2010). Derecho Financiero Mexicano. México, Editorial Porrúa.
- Walter Carlos López Morales y Adriana Rivera Zaraut (2016). Aspectos jurídicos y fiscales de la Sociedad por Acciones Simplificada. México, Consultorio Fiscal UNAM.